

#### ACTA 17/SO/INFODF/15-05-13

ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 15 DE MAYO DE 2013. -

A las once horas con quince minutos del día 15 de mayo de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).-----Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----II. Orden del Día propuesto: -----I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 02 de mayo de 2013. IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----IV.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0012/2013. -----V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.0222/2013. -----



V.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0313/2013
V.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0349/2013
V.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0351/2013
V.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0468/2013
V.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0361/2013
V.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0366/2013
V.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0400/2013.
V.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0371/2013.
V.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0384/2013.
V.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0489/2013
V.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0387/2013
V.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.0413/2013
V.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica



y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.0451/2013
V.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.0466/2013.
V.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.0488/2013
V.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0415/2013.
V.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0416/2013.
V.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0419/2013.
V.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0422/2013.
V.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0423/2013
V.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0431/2013.
V.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0454/2013
V.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0433/2013
V.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0456/2013.
V.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0452/2013



Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0459/2013
V.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0460/2013
V.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0476/2013
V.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0471/2013.
V.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0478/2013.
V.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0509/2013.
V.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0579/2013.
V.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.0472/2013
V.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0482/2013
V.37. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0533/2013
V.38. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0577/2013.
V.39. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0758/2013.
VI. Asuntos generales
Al no haber comentarios, se sometió a votación el orden del día de la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno, y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente:



POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 02 de mayo de 2013.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: ----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL PROYECTO DE ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 02 DE MAYO DE 2013. ----

- IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----
- IV.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0012/2013. -----

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de acceso a datos personales en la que se formularon seis requerimientos relativos al contrato de trabajo, extracto de labores, fatiga de asistencia, un determinado escrito por la solicitante, así como la fecha en que se pagaría un cheque por su invalidez total y permanente. En ese sentido, del análisis a las respuestas a los requerimientos 1, 2, 5 y 6 se concluyó que los agravios fueron infundados, pues además de que las rúbricas en el contrato proporcionado no invalidan su contenido, como manifestó la recurrente. En el caso del extracto de labores, el Ente proporcionó su acceso con características que éste reviste. Asimismo, en el caso de la fatiga de asistencia, se determinó que la Policía Auxiliar no se encontraba en aptitud de proporcionar acceso en copias certificadas respecto de la fecha requerida. Se determinó que no es susceptible de ser atendida a través del derecho de acceso a datos personales. No obstante lo anterior, en el caso del numeral 6 se concluyó que el ente debió indicar a la particular los motivos y fundamentos por los que éste no constituye una solicitud de acceso a datos personales. El proyecto de resolución



propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al ente público que funde y motive el por qué el requerimiento 6 no constituye una solicitud de acceso a datos personales.

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 0547/SO/15-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0012/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO.

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información:

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.0222/2013.

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Gobierno a la solicitud de información en la que formuló ocho requerimientos relacionados con la toma de protesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el 05 de diciembre de 2012. En ese sentido, del análisis a las respuestas emitidas a los incisos a) y f) se determinó que si bien no se logró ubicar medio de convicción alguno que hiciera inferir a que el ente posea los contratos requeridos, lo cierto fue que en caso del inciso a) y atendiendo a su diversa información y afirmación vertida en las respuestas complementarias, se advirtió que la Secretaría se encontraba en plena aptitud para emitir pronunciamiento de quién era el ente competente para emitir dicho requerimiento y así orientar al particular a éste para que atendiera los requerimientos en cuestión, dado que su dicho tuvo injerencia directa en la coordinación del evento sobre el cual versa la solicitud requerida. Asimismo, en el caso del inciso f) se consideró que el ente competente para pronunciarse era la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pues del análisis al diverso recurso de revisión RR.SIP.0063 de 2013 se invocó como hecho notorio y se advirtió que en atención al mismo requerimiento dicho órgano legislativo aceptó que le fue requerido el servicio de edecanía y que posee el contrato celebrado entre dicha autoridad y un determinado proveedor para la prestación de servicios de logística, que comprende entre otros servicios el de edecanes; por lo que en ese sentido era procedente la orientación a esta última autoridad. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le



ordena al Ente Obligado que emita una nueva en los términos precisados en el considerando cuarto de la resolución. -----

#### La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido de la resolución fuera confirmar obtuvo cuatro votos a favor correspondientes a los Comisionados Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez; la propuesta de que el sentido de la resolución fuera modificar la respuesta del Ente Obligado obtuvo un voto a favor correspondiente al Comisionado Ciudadano Alejandro Torres Rogelio. En consecuencia, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos, llegaron al siguiente:

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió de manera precisa si el límite de las colonias Guadalupe Tepeyac y Estrella, es la línea que se encuentra a la mitad de Avenida Victoria y que divide ambos flujos vehiculares, o en su caso, se indicar cuál era el límite que dividía dichas colonias, así como copia del mapa. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado notificó al recurrente una respuesta complementaria, mediante la cual se pronunció de forma puntual y categórica sobre la información de interés del particular, además puso en consulta directa el plano D, que indicaba el límite de las colonias del interés del particular, ello al va haberlo entregado en la respuesta impugnada. Por su parte, con la respuesta complementaria y la constancia de notificación exhibida por el Ente recurrido, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, acreditándose los tres requisitos previstos por el artículo 84, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. ----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:



DRMACIÓN PÚBLICA

DISTRITO FEDERAL

TARIA TECH

ACUERDO 0549/SO/15-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0313/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN.

V.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0349/2013. ------

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que se formularon seis requerimientos relacionados con el cumplimiento de un laudo dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal en contra del ente obligado. En ese sentido, del análisis a la respuesta impugnada y sus documentales adjuntas, se determinó que el ente recurrido describió el procedimiento que llevaban a cabo sus unidades administrativa para el pago derivado de un laudo y además remitió los lineamientos que regulaban dicho procedimiento. Ahora bien, de la lectura a la respuesta del ente obligado se advirtió que no emitió un pronunciamiento sobre los recursos presupuestales con que se cubrirían los pasivos laborales, transgrediendo el principio de exhaustividad previsto en el Artículo 6°, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de Aplicación Supletoria a la Ley de la materia. Aunado a lo anterior, de la revisión a la normatividad aplicable se desprendió que el ente contaba con unidades administrativas facultadas para emitir un pronunciamiento y además el clasificador por objeto de gasto contemplaba una partida específica para el pago de las liquidaciones ordenadas por autoridad competente. Por otra parte, a pesar de que el ente obligado expresó categóricamente que no había sido notificada la resolución incidental del interés del particular. El recurrente exhibió una respuesta emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje a una diversa solicitud, en la que se manifestó que dicha notificación fue practicada el 30 de noviembre de 2012, por lo que se trasgredió el principio de certeza jurídica, previsto en el Artículo 2º de la ley de la materia. Sin embargo, durante la sustanciación del recurso de revisión el ente acreditó haber presentado un incidente de nulidad de notificaciones respecto de dicha actuación, motivo por el cual se determinó que la información requerida reviste el carácter de reservada al relacionarse con un proceso jurisdiccional en trámite y las estrategias a tomar por parte del ente obligado. En el mismo resultando procedente ordenar su clasificación, de conformidad con el procedimiento previsto por la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:



En lo particular, la propuesta de tener por satisfecha la última parte de la pregunta tres, obtuvo cuatro votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Alejandro Torres Rogelio. En contra, obtuvo un voto del Comisionado Ciudadano Luis Fernando Sánchez Nava.

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió versión pública del Libro Gobierno de la Ventanilla Única Delegacional del año 2012. EN ese sentido, considerando el estudio hecho a la respuesta impugnada, se advirtió que al momento de cambiar la modalidad de entrega de la información solicitada, el Ente recurrido incumplió con el principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la ley de la materia, debido a que no motivó correctamente dicho cambio. Por otro lado, debido a que en vía de diligencias para mejor proveer se solicitó una muestra de lo que contiene el Libro requerido inicialmente, se determinó que contiene información tanto pública como restringida, motivo por el que el Ente Obligado deberá elaborar la versión pública solicitada y entregarla previo pago de derechos. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0551/SO/15-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0351/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

V.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0468/2013. ------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió copia simple de la versión pública en medio electrónico de diversos documentos relacionados con la



obra que se realiza en la calle de Millet 39, Colonia Extremadura. En ese sentido, considerando la simple lectura de la respuesta impugnada se desprende que la Dirección de Desarrollo Urbano no cuenta con los expedientes formados en relación a las obras realizadas en el predio del interés del solicitante, porque los particulares se desistieron y los expedientes fueron devueltos a la Ventanilla Única, pero no se advierte que la solicitud haya sido turnada a la Ventanilla Única para que formulara un pronunciamiento, trasgrediendo así el principio de exhaustividad, previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se ordena al Ente Obligado que turne la solicitud a la Dirección General de Desarrollo Delegacional para que la Ventanilla Única realice una búsqueda de la documentación solicitada. De encontrarla, deberá ofrecer copia simple de la versión pública previa clasificación de la información de acceso restringido en términos de los artículos 36, 37, 38, 42, 44, 50 y 61, fracción XI de la ley de la materia; en caso contrario, deberá declarar su inexistencia.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

V.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0361/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber cuál era el fundamento legal para que el personal adscrito a la Procuraduría, sustrajera las láminas metálicas de identificación vehicular, y las entregara a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal. En ese sentido, considerando el análisis realizado tanto a la solicitud de información origen del recurso de revisión en que se actúa como a la respuesta emitida, se determinó que ésta última se encontró alejada de los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, toda vez que el Ente Obligado no emitió un pronunciamiento categórico respecto de la información solicitada. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada.



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

V.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0366/2013------

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió respecto del Fideicomiso de Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal se requirieron los estados financieros, convenios y acuerdos de colaboración que hayan celebrado y la lista de alumnos beneficiados con los programas de subsidios, de apoyos y de ayudas. En ese sentido, considerando que la naturaleza jurídica de la información requerida, se concluye que guarda la calidad de pública de oficio, por lo que la causal de reserva señalada por la Asamblea no resulta aplicable. Por lo tanto, la respuesta fue contraria al principio de máxima publicidad, previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no fue debidamente fundada ni motivada conforme a lo establecido en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, por lo que resultaron fundados los agravios hechos valer. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que emita una nueva debidamente fundada y motivada, en la que concede el acceso a la información solicitada. ------

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

V.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0400/2013.



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el informe detallado (13 contenidos) relacionados con el ingreso, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas ente el Ente Obligado, del uno al el treinta de septiembre de dos mil doce, en medio electrónico gratuito. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente recurrido notificó una respuesta, con la cual se restituyo el derecho de acceso a la información del particular, toda vez que dejó sin efectos el acto que generó el agravio de la parte recurrente, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 122, fracción IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión, al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 122, fracción IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

V.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0371/2013.

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó siete requerimientos relacionados con la fundación, instituto o centro de formación política del Ente Obligado, la publicación oficial del partido político, así como la generación y fortalecimiento de liderazgos. En ese sentido, considerando las constancias integradas al expediente, se advirtió que el veintidós de marzo de dos mil trece se notificó al recurrente una respuesta complementaria a través de la cuenta de correo electrónico que señaló para tal efecto, mediante la cual el Ente Obligado atendió los requerimientos formulados en la solicitud de mérito, excepto aquél relativo a la estructura administrativa de la fundación, instituto o centro de formación política del Ente recurrido. Ahora bien, al entrar al fondo del asunto, de la revisión a la respuesta impugnada, en relación con la normatividad aplicable y las constancias integradas al expediente, se concluyó que al haber emitido una respuesta complementaria en la que se pronunció sobre los requerimientos formulados, el Ente Obligado aceptó tácitamente



su competencia para contar con la información de interés del particular y en consecuencia, su actuación de orientación ante el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, por lo que resulta procedente ordenar sólo la entrega de la información respecto a la estructura administrativa de la fundación, instituto o centro de formación política del Ente recurrido. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

V.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0384/2013.

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó cuatro requerimientos de información, relativos a visitas de verificación realizadas a un inmueble ubicado en la Delegación Cuauhtémoc. En ese sentido, considerando que se determinó que no existe obligación normativa para el Ente recurrido, de contar con un documento con las características requeridas por el ahora recurrente, por lo que procede que se otorque el acceso mediante copia simple de la versión pública de la Orden de Visita Domiciliaria, Acta de Visita Domiciliaria y resolución definitiva, documentos del expediente relativo al predio del interés del particular, en donde se contienen los datos requeridos, cuya reproducción no se advierte que implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, ni que su entrega y reproducción implicaría el buen desempeño del Ente Obligado, por lo que no existe justificación alguna para que se conceda la consulta directa en términos del artículo 52 del Reglamento de la ley de la materia, sin haber privilegiado la entrega en copia simple previo pago de derechos. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que se proporcione copia simple de la versión pública de la Orden de Visita Domiciliaria, Acta de Visita Domiciliaria y resolución definitiva, previo pago de derechos, del expediente(s) relativo(s) al predio del interés del particular, llevando a cabo las acciones necesarias para proteger la información de acceso restringido. --



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

V.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0489/2013.

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber cuál era el proceso de selección de los anuncios espectaculares a los que se les iban poniendo sellos de suspensión, quien hacía la designación y con qué elementos. En ese sentido, considerando el estudio a la respuesta emitida se determinó que el agravio es fundado debido a que el Ente recurrido no respondió lo solicitado por el particular, es decir, el proceso para la selección de anuncios espectaculares para la imposición de sellos de suspensión. Por otro lado, al analizar la normatividad en materia de publicidad exterior y de verificación administrativa se puedo advertir que el Ente puede emitir respuesta a dicho cuestionamiento pues la legislación en cita refiere los elementos suficientes para llevar a cabo visitas de verificación y la aplicación de medidas cautelares como lo son los sellos de suspensión. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Álvaro Obregón a la solicitud de información en la que requirió la relación con las solicitudes de acceso a información pública presentadas ante la delegación del



1° al 31 de agosto de 2012, se formularon 13 requerimientos atendidos, uno a uno en cada, en una columna de un documento en formato de Excel. En ese sentido. considerando el análisis a la normatividad aplicable a la delegación, se advirtió que no existe elemento alguno que permita presumir que deba contar con la información relativa a los puntos 3, 5 y 6, por lo que hace a la fecha en que se notificó la prevención. 7 en lo que toca al fundamento y fecha en que se notificó la ampliación, 9 en relación a los documentos públicos entregados al solicitante, 10, 11, 12 y 13 en formato de Excel, pero se concluyó que con la entrega del reporte estadístico de solicitudes de información que presentó ante este Instituto en 2012, el ente proporcionó el resto de los numerales en medio electrónico. Sin embargo, aun cuando ofreció consulta directa de la información, no especificó cuál era, no se refirió ni indicó los motivos y razones por los cuales realizó un cambio de modalidad y tampoco si contenía información de acceso restringido, mucho menos lo ofreció en copia simple, aunque proporcionó dos direcciones electrónicas para que el particular obtuviera información relacionada con las respuestas de las solicitudes y recursos de revisión; no permitió su acceso en el estado en que obran en sus archivos a la información de acuerdo a la normatividad que le es aplicable. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. ------

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0559/SO/15-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0387/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a la solicitud de información en la que requirió el seguimiento a la petición ingresada en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, de la cual no había tenido respuesta, copia certificada del escrito de renuncia de una servidora pública en específico y copia certificada del acta de entrega, recepción de ésta. En ese sentido, considerando el análisis a la respuesta impugnada y en relación con las diligencias para mejor proveer solicitadas, se pudo establecer que respecto de la renuncia de la servidora pública del interés del particular sí la detenta el ente recurrido al haber recibido copia de conocimiento, por lo que se encontró en posibilidad de proporcionarla al solicitante; situación que no aconteció.



Finalmente, se advirtió que el acta de entrega a recepción contiene datos de carácter confidencial, por lo que debió conceder el acceso en versión pública, previo pago de derechos. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----ACUERDO 0560/SO/15-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0413/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. ------V.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.0445/2013. -----La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a la solicitud de información en la que se requirieron los juicios que hayan interpuesto ocho personas en contra del ente obligado respecto de un inmueble, ya sean ordinarios, civiles, de amparo o de nulidad. Sin embargo, considerando que la respuesta del Ente Obligado fue categórica y atendió debidamente los requerimientos de información al haber informado que derivado de la búsqueda que realizó en la Dirección de lo Contencioso se localizaron 17 juicios promovidos por personas de interés del particular; mientras que en su Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica no encontró algún antecedente. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----ACUERDO 0561/SO/15-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0445/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. ------

V.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica

y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.0451/2013. ------



La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a la solicitud de información respecto del estacionamiento ubicado frente de la Unidad Lindavista Vallejo Manzana 2, requirió todos los documentos en poder del Gobierno del Distrito Federal y Delegación Gustavo A. Madero. Sin embargo, considerando el estudio hecho a la normatividad aplicable se determinó que quienes tienen atribuciones para emitir una respuesta a los contenidos de información formulados por el particular son la Oficialía Mayor del Distrito Federal a través de su Dirección General de Patrimonio Inmobiliario y la Delegación Gustavo A. Madero; motivo por el que el agravio iii resultó infundado pues el Ente recurrido actuó con apego a la normatividad y canalizó a dichos entes el requerimiento inicial. Respecto de los agravios i y ii, éstos resultaron inoperantes toda vez que el recurrente no aportó medio de convicción alguno o, indicio, a efecto de sostener sus aseveraciones, asimismo, se determinó que sus manifestaciones no pueden ser analizadas a la luz del derecho de acceso a la información pública. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a la solicitud de información en donde se formularon nueve requerimientos sobre la designación de tres servidores públicos y los perfiles de los puestos que desempeñan. En ese sentido, considerando la respuesta impugnada se advierte que el ente recurrido no fundó ni motivó debidamente el cambio de modalidad, pues aunque citó como fundamento el Artículo 54 de la Ley de la materia no señaló las razones por las cuales dicho precepto resultaba aplicable al caso concreto, porque el hecho de que haya manifestado que no contaba con la información en medio electrónico, no es motivo suficiente para entregar la información en consulta directa, máxime cuando parta de las preguntas ameritan pronunciamientos categóricos del ente sobre la forma y los parámetros que tomó en cuenta para designar a tres funcionarios; por lo que debe atenderlos conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la LTAIPDF, ya que sólo en dos de los requerimientos se solicitó el acceso a documentos.



La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo. explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a la solicitud de información en la que requirió la fecha en que fue cubierto el pago de la segunda parte del aguinaldo a jefes de unidad departamental, subdirectores y directores que con motivo del cambio de administración, presentaron su renuncia en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en caso de no haberse realizado, las razones para la retención o falta de pago y la fecha en que sería cubierto dicho pago. En ese sentido, considerando el estudio realizado, se determinó que no se dio una atención debida a la solicitud. situación que provocó que al particular no le fuera proporcionada la información requerida. Asimismo, no atendió de manera exhaustiva la solicitud, por lo que resultaron fundados los agravios primero y tercero. Finalmente, del estudio al agravio segundo, se advierte que el ahora recurrente pretendió obtener información adicional a la inicialmente requerida, consecuentemente dicho agravio resultó inatendible e inoperante. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado a la emisión de una nueva, debidamente fundada y motivada en la cual se atiendan de manera congruente y categórica cada uno de los requerimientos de información. ---

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



V.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0415/2013. ------

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Salud del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó cuatro requerimientos de información encaminados a conocer: En dónde realizó estudios de medicina legal la C. Elsa María Vieyra Cortés (1), si se utilizaba como método para diagnosticar angustia, ansiedad o trastorno psicótico la exploración física (2), de ser afirmativa la respuesta anterior, indicar cómo se realizaba dicho diagnóstico (3) y finalmente, si estaba facultada para diagnosticar ansiedad, angustia o trastornos psicóticos (4). En ese sentido, considerando los requerimientos 1 y 2 quedaron como actos consentidos al no expresar inconformidad alguna. Respecto de la respuesta que se dio en relación al punto 3, la misma es incongruente, al haber informado respecto a la inspección física y no a la exploración física como fue requerido. Ahora bien, al entrar al estudio de la naturaleza de lo requerido en el punto 4, se determinó que dicho requerimiento no constituye información pública generada, administrada o en posesión de la Secretaria de Salud del Distrito Federal, por lo que no es susceptible de ser atendido mediante una solicitud de acceso a la información pública y, consecuentemente, la respuesta a este punto fue correcto. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0565/SO/15-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0415/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

V.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0416/2013. ------

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Sesiones del Pleno del INFODF, el Secretario Técnico, certifica que se debe incorporar al proyecto de resolución la propuesta del Comisionado Ciudadano Luis Fernando Sánchez Nava.



La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo. explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Salud del Distrito Federal a la solicitud de información en la que se solicitaron ocho requerimientos relativos a conocer la forma en la que un médico legal ejercía su profesión, si poseía los elementos técnicos y teóricos para ello, cuáles eran y cómo lo hacía, así como a obtener por parte de dicho médico legista, el deshago de dudas específicas del ejercicio de su profesión. En ese sentido, considerando que la totalidad de los requerimientos de información, no constituyen información publicada. generada, administrada o en posesión del ente obligado, ya que el particular pretendió obtener información respecto a la forma en la que el médico legista hacía, así como a obtener por parte del médico legista el desahogo de dudas específicas del ejercicio de su profesión, circunstancia que no está garantizada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no se ubica en los supuestos de información pública generada, administrada o en posesión del ente recurrido, como lo establecido en los artículos 3, 4 y 9 de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión con fundamento en los artículos 82, fracción l y 84 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con los diversos 76 y 77 del mismo ordenamiento. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

V.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0419/2013.

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió: 1. Requisitos (perfil profesional y pruebas de aptitud y/o psiquiátricas y/o psicométricas) para ocupar un cargo de Coordinadora Operativa y/o Directora y de maestra en un Centro de Atención al Desarrollo Infantil (CADI). En ese sentido, considerando el estudio realizado se determinó que los particulares no están obligados a expresar con precisión las denominaciones de los puestos por los que cuestionan, debido a que no son especialistas en la materia, negando el derecho de



acceso a la información del solicitante y transgrediendo el principio de exhaustividad. Ahora bien, del análisis a la normatividad que regula a los CADI, dependientes del Ente Obligado, se verificó que existen puestos tales como Director, Coordinador, maestra y profesor por lo que dicho Ente se encontraba en posibilidades de atender los requerimientos planteados, desde la presentación de la solicitud, lo que no aconteció, por lo que es procedente ordenarle al Ente que emita un pronunciamiento categórico en que proporcione los requisitos (perfil profesional y las pruebas de aptitud y/o psiquiátricas y/o psicométricas), que se requieren para ocupar un cargo de un Centro Asistencial de Desarrollo Infantil (CADI) de Coordinadora Operativa y/o Directora, así como de maestra, con el objeto de atender la solicitud de información. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Coyoacán a la solicitud de información en la que requirió el inventario general y por delegaciones de las áreas verdes de los últimos seis años. En ese sentido, considerando que en términos del artículo 88 Bis 4, de la Ley Ambiental del Distrito Federal, el Ente recurrido tiene la obligación de elaborar el inventario del interés del particular y sus respectivas actualizaciones anuales, por lo que debe contar con la información solicitada y estar en posibilidad de proporcionarla al particular, o bien, en caso de que no cuente con la misma, hacerlo de su conocimiento, exponiendo las razones por las cuales no cuenta con la información, como lo dispone el precepto citado. En cuanto al inventario general de áreas verdes del Distrito Federal, toda vez que en términos del precepto citado es la Secretaría del Medio Ambiente, la encargada de su elaboración, lo procedente era que la Delegación orientara al solicitante para que presentara su requerimiento ante dicha dependencia, lo que no sucedió en el caso en estudio. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que emita una nueva en la que le proporcione al particular el inventario de áreas verdes de su interés y sus respectivas actualizaciones, correspondiente al periodo del año 2007 a 2012, y lo oriente para que presente su



solicitud de información ante la Secretaría el Medio Ambiente, por lo que hace al inventario general de áreas verdes del Distrito Federal.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Gustavo A. Madero a la solicitud de información en la que requirió: 1) Todos los oficios girados para dar respuesta a la denuncia que recibieron todas las delegaciones por la compra de patrullas y motos con sobre precios; 2) Los oficios en donde su contralor les comunicó el inicio de la investigación a las empresas con las facturas de las patrullas, del auto, de los radios, las torretas y su equipamiento con su pedimento de importación para que confirmaran el sobre precio pagado en motos y patrullas de más de \$150,000.00 pesos y la respuesta que en términos del artículo 8 constitucional dieron al quejoso. En ese sentido, considerando el estudio llevado a cabo a las documentales del expediente, se determinó que el agravio marcado como i resultó infundado debido a que si bien es cierto el Ente recibió el escrito de denuncia aludido por el particular, menos cierto es que el área competente para dar respuesta se pronunció respecto de lo requerido puntualmente. Por otro lado, respecto del punto 2) de la solicitud, si bien es cierto que de acuerdo a las competencias reconocidas a la Contraloría Interna de la Delegación está adscrita a la Contraloría General, lo cierto es que el Ente puede emitir un pronunciamiento categórico en relación a lo solicitado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

V.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0431/2013. -----



La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztacalco a la solicitud de información en la que se requirieron todos los oficios girados para dar respuesta a la denuncia que recibieron todas las delegaciones por la compra de patrullas y motos con sobreprecios, oficios en donde su contralor comunicó el inicio de la investigación a las empresas con las facturas de las patrullas, del auto, de los radios, las torretas y su equipamiento con su pedimento de importación para que confirmen el sobreprecio y la respuesta que dieron al quejoso. En ese sentido, considerando el estudio realizado se determinó que el primer agravio resultó fundado, debido a que si bien en el escrito de denuncia anexo a la solicitud, no se apreciaba sello de recibido por parte de la unidad administrativa más que en la Contraloría Interna de dicha delegación, lo cierto es que la unidad que emitió respuesta carecía de facultades para haberlo hecho. Asimismo, del estudio a la estructura del ente, se advirtió que cuenta con una unidad que tiene a cargo la oficialía de partes de la delegación quien en todo caso puede pronunciarse al respecto. Por otro lado, el segundo agravio se determinó como fundado debido a que la denuncia fue recibida por el órgano interno de control y aunque está adscrita a la Contraloría General del Distrito Federal, lo cierto es que el ente podía emitir un pronunciamiento categórico en relación con lo solicitado. pues sus funciones se desarrollan en el ente recurrido. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta del Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztacalco a la solicitud de información en la que requirió el contrato y factura de la compra de patrullas, motos, uniformes, radios EADS, vehículos de todos los recursos del SUBSEMUN, de 2008 al 28 de febrero de 2013. Sin embargo, considerando la revisión de la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación no se localizó alguna auditoría practicada a la Delegación Iztacalco con relación a los recursos del SUBSEMUN y menos aún evidencia de que esta última haya



adquirido los bienes indicados por el particular (patrullas, motos, uniformes, radios EADS y vehículos). Ahora bien, considerando que de la revisión conjunta de los dos oficios de respuesta no se advirtió que el Ente recurrido negara haber recibido recursos del SUBSEMUN dentro del periodo al que se refiere la solicitud, ya que las dos unidades administrativas lo que niegan categóricamente es contar con el contrato y factura requeridos, se estimó que ambos pronunciamientos son suficientes para tener por satisfecha la solicitud, máxime que brindan certeza jurídica y proceden de las unidades administrativas competentes para emitirlos. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

V.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0433/2013. ------

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tláhuac a la solicitud de información en la que requirió: 1) Todos los oficios girados para dar respuesta a la denuncia que recibieron todas las delegaciones por la compra de patrullas y motos con sobre precios; 2) Oficios donde su contralor les comunicó el inicio de la investigación a las empresas con las facturas de las patrullas, del auto, de los radios, las torretas y su equipamiento con su pedimento de importación para que confirmaran el sobre precio pagado y la respuesta que en términos del artículo 8 constitucional que dieron al quejoso. En ese sentido, considerando el estudio llevado a cabo de las documentales al expediente se determinó que el agravio resultó parcialmente fundado, porque al punto 1 sólo se pronunció el área responsable del archivo de trámite, concentración e histórico, sin embargo, omitió gestionarlo ante el Jefe Delegacional habida cuenta de que el escrito de denuncia estuvo dirigido a él. En lo que respecta al numeral 2) de la solicitud, el Ente recurrido omitió realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos a efecto de poder satisfacer dicho requerimiento. El proyecto de resolución modificar la respuesta del Ente Obligado, -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



ACUERDO 0572/SO/15-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0433/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Azcapotzalco a la solicitud de información en la que requirió el contrato y factura de la compra de patrullas, motos, uniformes, radios EADS, vehículos de todos los recursos del SUBSEMUN, de 2008 al 28 de febrero de 2013. Sin embargo, considerando la revisión de la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación no se localizó alguna auditoría practicada a la Delegación Azcapotzalco con relación a los recursos del SUBSEMUN y menos aún evidencia de que esta última haya adquirido los bienes indicados por el particular (patrullas, motos, uniformes, radios EADS y vehículos). Ahora bien, considerando que de la revisión de la respuesta no se advirtió que la Delegación Azcapotzalco negara haber recibido recursos del



V.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0459/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 17 contenidos de información respecto de las cámaras instaladas en diferentes zonas del Distrito Federal. Sin embargo, considerando que la normatividad aplicable se determinó que quien tiene atribuciones para emitir una respuesta a los contenidos de información formulados por el particular es el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México; motivo por el que el agravio il resultó infundado, pues el Ente recurrido actuó con apego a la normatividad y canalizó a dicho Ente el requerimiento inicial. Respecto del agravio i, el mismo resultó inoperante toda vez que las argumentaciones ahí vertidas no tienen relación con la respuesta emitida por el Ente Obligado, pues no declaró en ningún momento la inexistencia de la información. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

V.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0460/2013. -----



La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió del documento adjunto, facturas, toda la documentación actualizada, contrato, anexos, autorización para el pago, autorización del comité de compras para lo ya comprado y lo por comprar en esta administración y precio desglosado de cada bien comprado detallado con marca, modelo, costo unitario e instalado. El documento adjunto era la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.476/2011, interpuesto en contra de la respuesta emitida para atender la solicitud con número de folio 0100000013611, en la que se requirió información relacionada con el Proyecto Bicentenario "Ciudad Segura", que se implementó al amparo del contrato administrativo multianual SSP/A/621/2008, adjudicado directamente a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. Sin embargo, considerando que la Secretaría de Seguridad Pública del DF "generó la compra de esos bienes", tan es así que el Contrato Multianual Administrativo número SSP/A/621/2008 se celebró entre la Coordinación General del Proyecto Bicentenario de esa Secretaría y la empresa Teléfonos de México, S. A. B. de C. V., también es cierto que con posterioridad, por una modificación al Reglamento Interior de la Secretaría, publicada el veintiséis de enero de dos mil diez, desapareció la mencionada Coordinación y sus atribuciones fueron transferidas al Centro de Atención a Emergencias y Atención Ciudadana, mismo que recibió toda la información en esa misma fecha. Consecuentemente, si bien el particular consideró que la Secretaría declaró una inexistencia absurda, que emitió una respuesta sin sustento y que no se apega al principio de transparencia, lo cierto es que sus manifestaciones son infundadas, pues no declaró la inexistencia de la información, sino que señaló los fundamentos y razones por los que actualmente ya no es competente para atender la solicitud y procedió a canalizarla, lo que tiene sustento principalmente en el artículo 47, antepenúltimo párrafo, de la ley de la materia, además de ser consistente con el principio de transparencia, pues la finalidad de su acto es que el Ente competente para atender la solicitud emita la correspondiente respuesta. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

ACUERDO 0576/SO/15-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0460/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.

V.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0476/2013. -----



La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el costo por unidad de los exámenes de control y confianza, el número de elementos a los que se les había aplicado desde 2010 a 2013, así como el número de elementos que habían sido dados de baja por no aprobar los exámenes. En ese sentido, considerando el contenido de la respuesta impugnada y lo dispuesto en los artículos 15, fracción III, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública y 35, fracción III, de su Reglamento Interior, se advierte que entre las atribuciones del Ente se encuentran el aplicar exámenes médicos, psicológicos, toxicológicos, poligráficos, entorno social y de situación patrimonial, consecuentemente, el agravio del recurrente resultó fundado, toda vez que la Secretaría no proporcionó el costo de todos los exámenes que aplica. No obstante lo anterior, mediante una respuesta complementaria, el Ente recurrido proporcionó la información respecto el costo unitario de exámenes médicos, psicológicos, toxicológicos, poligráficos y entorno social por lo que resultaría ocioso ordenar su entrega de nueva cuenta. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenarle al Ente Obligado la emisión de una nueva, en la cual se proporcione el costo unitario de los exámenes de situación patrimonial. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

V.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0471/2013. ------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tlalpan a la solicitud de información en la que solicitó la relación al Comité de Transparencia y a la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, se requirió conocer los miembros que habían acreditado las evaluaciones en materia de la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales. Desde el titular, hasta el último de sus miembros. Del estudio realizado se advirtió que si bien el Ente recurrido enlistó los servidores públicos que tomaron el curso de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales, no fue categórico sobre si acreditaron dicho curso. Asimismo, de las diligencias para mejor proveer que remitió la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia de este Instituto,



V.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0478/2013. ------

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tlalpan a la solicitud de información en la que requirió saber en relación a una visita realizada el 28 de febrero del 2013 por empleados del INVEA en una establecimiento ubicado en la en Calle Jaime Torres Bodet, 3ra, Sección de la Ampliación Miguel Hidalgo, se requirió: 1. Un informe pormenorizado de las acciones emprendidas en relación a la evidente violación a la ley por la operación de dicho establecimiento. 2. Por qué no fue clausurado. 3. En qué parte del proceso de clausura se encontraba. En ese sentido, considerando el estudio al contenido de la respuesta, se advierte que la Delegación hizo referencia a que proporcionó la información, respecto de un folio distinto, por lo que el agravio i resulta fundado. Ahora bien, del análisis al numeral 1, se advierte que se solicitó la generación de un documento específico, requerimiento que rebasa el fin del derecho de acceso a la información, por lo que la orientación respecto al trámite mediante el cual se pude obtener mismo fue procedente, en consecuencia el agravio ii, resultó infundado. Finalmente, de la respuesta impugnada no se advierte que el Ente recurrido haya formulado un pronunciamiento respecto de los puntos 2 y 3, por lo que resulta fundado el agravio iii. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado la emisión de una nueva, en la que se atiendan de manera categórica los requerimientos de información 2 y 3. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------



V.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0509/2013. -----

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tlalpan a la solicitud de información en la que se solicitó el nombre y puesto del servidor público que no ha firmado la documentación, el lineamiento y número oficial del folio 0404-5-13, el registro de asistencia de enero al 1º de marzo de 2013 del servidor público que no ha firmado la autorización del lineamiento y número oficial solicitado, así como copia de la agenda de la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano para que justificara por qué el 26 de febrero y el 1° de marzo, no se encontraba en su oficina y los medios que comprobaran el cumplimiento de la agenda de trabajo. En ese sentido, considerando el estudio realizado, se determinaron fundados los agravios del particular, toda vez que el ente obligado está en aptitud de informar el nombre del servidor público que no ha firmado la documentación de autorización de lineamiento y número oficial requerido con folio 404-5-13 por corresponder a sus actividades y funcionamientos. Asimismo, transgredió el principio de exhaustividad en virtud de que no realizó, ni emitió pronunciamiento alguno al punto 2, ni a la segunda parte del punto 3 de la solicitud, siendo que estaba en posibilidades de informar si cuenta con el registro o no de asistencia del servidor público que no ha firmado autorización de lineamiento y número oficial e informar porque no cuenta con los medios de prueba que verifiquen el cumplimiento de la agenda de la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------

SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN Y, POR UNANIMIDAD, LOS COMISIONADOS CIUDADANOS LLEGARON AL ACUERDO DE DIFERIR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN PARA SER APROBADO EN UNA PRÓXIMA SESIÓN DEL PLENO.

V.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0579/2013. ------

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la



Delegación Tlalpan a la solicitud de información en la que requirió el listado de programas internos de protección civil donde se especificara nombre del giro mercantil. tipo de giro mercantil, superficie, nombre de la persona que autorizó el programa interno, fecha de ingreso, fecha de aprobación del 1° de octubre de 2012 al 28 de febrero de 2013. En ese sentido, considerando la respuesta impugnada se concluyó que el ente recurrido negó el acceso al documento solicitado sin acreditar que éste encuadra en algún supuesto de información considerada como de acceso restringido. única excepción por la que los entes obligados tienen permitido negar el acceso a la información que consta en su poder, aunado a lo anterior, se advirtió que las infracciones previstas en el artículo 41, fracciones V y VII de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal operan cuando los entes obtengan datos personales, lo que no acontece en el caso en estudio. En ese contexto tomando en cuenta que la delegación no negó contar con lo solicitado en los términos requeridos, se estima procedente ordenar su entrega. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se ordena al ente obligado que entregue en la modalidad elegida la información solicitada. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal por no haberse emitido el informe de ley. ------

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. ------

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

V.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.0472/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Venustiano Carranza a la solicitud de información en la que requirió conocer cuáles eran los Documentos de Seguridad que maneja la Delegación para la protección de los Sistemas de Datos Personales. Sin embargo, considerando el agravio formulado por el recurrente, se advierte que pretende se le entregue información que no fue requerida en la solicitud de origen, toda vez que de su requerimiento inicial no se advierte que haya requerido tener acceso a los documentos de seguridad, en ese sentido, dichas manifestaciones resultan infundadas e inoperantes, ya que no es permitido que los particulares modifiquen el contenido de las solicitudes inicialmente



planteadas con cuestiones novedosas. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

V.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0482/2013. ------

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México a la solicitud de información en la que solicitó tres requerimientos relacionados con la firma de algún contrato celebrado entre una persona moral y el Ente Obligado para la prestación del suministro de agua en el área que ocupaba el Aeropuerto de la Ciudad de México en el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2005 al 31 de marzo de 2008. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente recurrido remitió al particular una respuesta complementaria en la que le informó que no contaba con la información solicita, ya que en términos de lo previsto por los artículos 53, 56 y 57 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, el servicio por suministro de agua no se origina a través de un contrato, sino cuando el usuario lo solicita ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. En ese sentido, de la revisión a la normatividad aplicable al Ente Obligado, se advirtió que el servicio de suministro de agua ha operado y opera a través de la solicitud de los usuarios del sistema hidráulico del Distrito Federal, y no así a través de un contrato, por lo que se determinó que el Ente recurrido no se encontraba en posibilidad de proporcionar la información del especial interés del recurrente. De esta manera, se concluyó que al no existir elementos que contravinieran la respuesta complementaria sino que por el contrario la reforzaran, tener por satisfecho el requerimiento del particular. Asimismo, el Ente recurrido exhibió la respuesta y la constancia de notificación, con los que este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------



La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación La Magdalena Contreras a la solicitud de información en la que requirió respecto de las esculturas donadas por diversos países a México con motivo la olimpiada en 1968 denominada "Ruta de la Amistad" 1.- El estado jurídico en el que se encontraban debidamente fundado y motivado con su respectivo soporte documental y 2.- El responsable institucional del resguardo, conservación y promoción de las mismas. En ese sentido, considerando el estudio a la respuesta emitida se determinó que fue incongruente pues la dependencia a la cual orientó el Ente recurrido, por su naturaleza jurídica, no tiene competencia para pronunciarse respecto de lo solicitado; infringiendo lo establecido en el artículo 6, fracción X de la Lev de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Ahora bien, al entrar al estudio de la normatividad aplicable al Ente Obligado se determinó que la "Ruta de la amistad" cruza por la demarcación y que cuenta con dos unidades que se encuentran en posibilidades de atender los requerimientos hechos. Adicionalmente, se determinó que la ruta mencionada comprende dos Delegaciones más (Tlalpan y Xochimilco) y que dos Secretarias tienen competencias concurrentes, las cuales pueden pronunciarse también sobre lo solicitado. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta emitida por el Ente Obligado, -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

V.38. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0577/2013. ------

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación La Magdalena Contreras a la solicitud de información en la que requirió copia electrónica del nombramiento del Titular de Protección Civil, así como de su perfil



curricular. En ese sentido, considerando la respuesta impugnada, se estableció que le asiste la razón al recurrente, en virtud de que de las constancias que integran el expediente y en el sistema electrónico INFOMEX, se desprende que a la respuesta impugnada no se adjuntó el nombramiento del Titular de Protección Civil, requerimiento solicitado en el punto 1 de la solicitud de información. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: ------

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación La Magdalena Contreras a la solicitud de información en la que requirió de acuerdo con el artículo 8, fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se requirió copia electrónica del registro de licencias y permisos expedidos de 2010 a la fecha, correspondientes a su demarcación territorial. En ese sentido, considerando el estudio a las constancias obtenidas del sistema INFOMEX se advierte que el Ente Obligado generó una prevención, como si fuese la respuesta, situación que culmina con el procedimiento de acceso a la información pública a través de dicho sistema. Por lo anterior, se concluyó que el agravio del recurrente resultó fundado, toda vez que el acto emitido por el Ente recurrido fue una prevención en el paso de respuesta del sistema INFOMEX, situación que no permite al solicitante acceder a la información solicitada en los plazos previstos en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta a la solicitud de información y la proporcione sin costo alguno para el ahora recurrente. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al guedar acreditada la omisión de respuesta. --

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



ACUERDO 0585/SO/15-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0758/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de mayo de dos mil trece.
Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta.
CONSTE
OSCAR MAURICIO GUERRA FORD COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE
MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO DAVID MONDRAGÓN CENTENO COMISIONADO CIUDADANO COMISIONADO CIUDADANO
LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA COMISIONADO CIUDADANO  ALEJANDRO TORRES ROGELIO COMISIONADO CIUDADANO